

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación
(Intervención de Fondos): Telf. 213504.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad
Residencial Infantil San Cayetano. —
Teléfono 226000.

JUEVES, -9 DE AGOSTO DE 1973

NÚM. 179

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con
el 10% para amortización de empréstitos.

Excm. Diputación Provincial de León

Cooperación Provincial a los Servicios Municipales

ANUNCIO

Bases para el Concurso del Plan de Cooperación Provincial a los Servicios Municipales del bienio 1974-75.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 257-I de la Ley de Régimen Local, artículo 163-I del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y artículo 34 y concordantes del Reglamento de Cooperación de esta Excm. Diputación Provincial, se abre concurso previo a la redacción del Plan para el bienio 1974-75, con arreglo a las siguientes Bases:

Primera.—Quiénes pueden tomar parte en el concurso. Podrán tomar parte en el presente concurso los Ayuntamientos de la provincia no exceptuados de la Cooperación.

De conformidad con el artículo 161 del Reglamento de Servicios, la Cooperación Provincial alcanzará a los Municipios de menos de 20.000 habitantes y se referirá normalmente a los rurales y pequeños núcleos de población.

Sólo excepcionalmente podrá extenderse a Municipios de más de 20.000 habitantes para aplicarla en núcleos rurales de sus respectivos términos cuya población no exceda de 10.000 habitantes.

Segunda.—Carácter del Plan a redactar y ámbito del mismo.—Comprenderá el Plan bienal a redactar, las siguientes obras y servicios:

- Abastecimiento de agua potable en fuentes públicas, abrevaderos y lavaderos.
- Alumbrado público.
- Centros Rurales de Higiene y Casas de Médico.
- Cementerios.
- Redacción de planes de urbanización y de proyectos de obras de Cooperación.

Para la construcción o acondicionamiento de caminos municipales o rurales se reservará una cantidad global a invertir a través de la Sección de Vías y Obras provinciales en aquellos que sirvan para sacar de su aislamiento a núcleos totalmente incomunicados.

Las obras para las que se soliciten los beneficios de la Cooperación Provincial a los Servicios Municipales han de estar necesariamente incluidas en la Lista de Necesidades del Municipio.

Tercera.—Formas de Cooperación que pueden solicitarse.—Son las siguientes:

- Orientación económica y técnica, que en cualquier momento podrá recabarse del Jefe de la Oficina Técnica y de Estadística de Cooperación o por su conducto.
- Ayuda de igual carácter en la redacción de estudios y proyectos y direcciones de obras, que se ajustarán a la siguiente escala de bonificaciones: Para Municipios con censo inferior a 1.000 habitantes, o con presupuesto también inferior a 250.000 ptas., bonificación total; de 1.000 a 2.000 habitantes, o con presupuesto de 250.001 a 500.000 ptas., bonificación del 90 por 100; de 2.000 a 4.000 habitantes, o con presupuesto de 500.001 a 750.000 ptas., bonificación del 80 por 100; de 4.000 a 8.000 habitantes, o con presupuesto de 750.001 a 1.000.000 de pesetas, bonificación del 70 por 100; de más de 4.000 y menos de 8.000 habitantes, cuando los presupuestos no rebasen los 2.000.000 de pesetas o circunstancias muy especiales lo aconsejen, bonificación de hasta el 50 por 100. Quedan excluidos, por tanto, de esta forma de Cooperación, los Municipios de población superior a 8.000 habitantes o con presupuesto también superior a 2.000.000 de pesetas, por entender que cuentan con técnico propio, así como los demás que, aún con menor número de habitantes y menor importe del presupuesto, cuenten con tal personal, ya sea de plantilla, contratado o por cualquier otra forma de adscripción.

tarán a la siguiente escala de bonificaciones: Para Municipios con censo inferior a 1.000 habitantes, o con presupuesto también inferior a 250.000 ptas., bonificación total; de 1.000 a 2.000 habitantes, o con presupuesto de 250.001 a 500.000 ptas., bonificación del 90 por 100; de 2.000 a 4.000 habitantes, o con presupuesto de 500.001 a 750.000 ptas., bonificación del 80 por 100; de 4.000 a 8.000 habitantes, o con presupuesto de 750.001 a 1.000.000 de pesetas, bonificación del 70 por 100; de más de 4.000 y menos de 8.000 habitantes, cuando los presupuestos no rebasen los 2.000.000 de pesetas o circunstancias muy especiales lo aconsejen, bonificación de hasta el 50 por 100. Quedan excluidos, por tanto, de esta forma de Cooperación, los Municipios de población superior a 8.000 habitantes o con presupuesto también superior a 2.000.000 de pesetas, por entender que cuentan con técnico propio, así como los demás que, aún con menor número de habitantes y menor importe del presupuesto, cuenten con tal personal, ya sea de plantilla, contratado o por cualquier otra forma de adscripción.

c) Subvenciones a fondo perdido.—Se podrá conceder el 50 % del coste como coeficiente máximo.

d) Anticipos económicos de carácter reintegrable, sin interés.—Es compatible esta forma de cooperación con la subvención a fondo perdido. En conjunto y sumando ambos conceptos la cooperación económica podrá llegar hasta el 75 % del coste de la obra, instalación o servicio.

e) Préstamos.—Pueden otorgarse a través de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación en las condiciones fijadas en el Reglamento de la misma, incoando el oportuno expediente separadamente.

Cuarta.—Forma de solicitar la cooperación y documentación a presentar.—Tanto para las solicitudes como para los principales documentos que han de unirse a las mismas se facilitará gratuitamente el oportuno modelaje, con arreglo al cual habrá de promoverse el expediente para tomar parte en el concurso. A tal efecto, los Ayuntamientos interesados de la Oficina de Cooperación los impresos correspondientes, indicando el número de obras cuya inclusión en el Plan se proponen solicitar, al objeto de que reciban un número de aquéllos proporcionado al fin de que se trate.

En todo caso, las solicitudes para acudir al concurso vendrán acompañadas de los siguientes documentos:

- Certificación literal del acta de la sesión municipal en la que figuren: las Entidades Menores beneficiarias; las obras o servicios que para cada una se soliciten; la forma de cooperación que para cada obra o servicio se pretende; la prioridad con que se desean incluir en el Plan; la afección a las obras o servicios de terrenos, aguas o elementos naturales de ocupación y aprovechamiento; el coste de las obras; el porcen-

taje del citado coste que ha de cubrir el Ayuntamiento, o por su mediación, la Junta Vecinal respectiva, y el compromiso de afectar las garantías que imponga la Diputación para el caso de conceder anticipo reintegrable o préstamo.

b) Certificación por Capítulos del Presupuesto Ordinario de Ingresos y Gastos, correspondiente al ejercicio de 1973.

c) En cualquier caso será preciso justificar que el Ayuntamiento, bien con sus propios medios o bien con subvenciones o mediante compromisos contraídos con las Entidades Menores afectadas, dispone de los recursos necesarios para cumplir las obligaciones que en orden a la Cooperación contraiga.

d) Si el anticipo reintegrable que se solicita tiene por finalidad suplir o anticipar subvenciones estatales o de otras entidades, el acuerdo se contrae, además, a justificar la concesión de esas ayudas y a reconocer como garantía de devolución del anticipo la subvención misma, facultando a la Diputación tan amplia y formalmente como en derecho se requiera para hacer efectivo el cobro de esa subvención en sustitución del Ayuntamiento peticionario.

e) Certificación del número de habitantes del Municipio y de las Entidades Menores beneficiarias, expedida con referencia al último censo de población aprobado (1970) y a la última rectificación anual.

f) Certificación de los ingresos patrimoniales de las Entidades Menores beneficiarias.

g) A título de información complementaria y como elemento necesario a figurar en el Plan, según el artículo 164.2.º del Reglamento de Servicios, cada Ayuntamiento peticionario enviará una Memoria sobre el estado actual de las obras y servicios del Municipio y cada uno de sus pueblos (aún de aquellos para los que no se solicite cooperación), así como de la capacidad económica de unos y de otros. Se procurará que en dicha Memoria quede bien reflejado el cuadro de necesidades que en orden a Cooperación presenta todo el término municipal.

Quinta.—Plazo del Concurso.—El plazo para la presentación de solicitudes será de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia. Los Ayuntamientos deberán abstenerse, en absoluto, de presentar solicitudes para este concurso fuera de dicho plazo.

Sexta.—Criterios de prelación en el Plan y fases anuales de ejecución.—Unos y otros serán fijados por la Diputación en el programa escalonado de realizaciones a que se refiere el número quinto del artículo 164 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, sin perjuicio del superior dictamen de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

Se invertirán en cada ejercicio las cantidades que señale el Ministerio de la Gubernación, las que conceda el Estado y las procedentes de subvenciones o auxilios, así como las aportaciones voluntarias figuradas en los presupuestos provinciales.

Séptima.—Proyectos y Técnicos para obras de Cooperación.—Con relación a estos extremos los Ayuntamientos deberán atenerse a las siguientes declaraciones:

a) Cualquiera que sea el coste de la obra deberá utilizarse proyecto técnico cuando no exista redactado por la Oficina Técnica y de Estadística de Cooperación proyecto-tipo.

b) Existe y se facilitará proyecto-tipo de las siguientes obras: Lavadero, Abrevadero, Cementerio, Centro Rural de Higiene y Casa de Médico. A este respecto, a propuesta de la Oficina Técnica y de Estadística, la Diputación podrá previamente a la iniciación de las obras que resulten cooperadas y para las que juzgue oportuno, acordar la adaptación del proyecto-tipo a las necesidades de la localidad beneficiaria.

Se aplicará a estos proyectos, a su adaptación y a la dirección técnica en la ejecución de las obras, la escala de bonificaciones que se señala en el apartado b) de la base tercera. No obstante lo anterior, en casos excepcionales, la Diputación podrá acordar que se facilite gratuitamente el proyecto-tipo cuando circunstancias de toda índole lo aconsejen notoriamente.

c) Podrán los Ayuntamientos, si así lo prefieren, para la ejecución de las obras expresadas en el apartado b) de esta base, no utilizar proyecto-tipo, debiendo en tal caso indicarlo expresamente, sobrentendiéndose que en dicho supuesto correrá de la exclusiva cuenta de los mismos la aportación del Proyecto y subsiguiente dirección de obra. De conformidad con el párrafo anterior, cuando los Ayuntamientos pidan cooperación para obras incluidas en el indicado apartado b), queda sobreentendido que, de no mediar expresa manifestación en contrario, utilizarán proyecto-tipo, prestando su asentimiento en la plena aplicación de esta base por parte de la Diputación.

d) Los Ayuntamientos, al solicitar ayuda técnica y económica para la redacción de proyectos y dirección de obras, con las salvedades prevenidas en los apartados anteriores, podrán proponer libremente al Técnico que haya de encargarse de esos trabajos pero con la condición de que los honorarios de los mismos, según las normas vigentes de aplicación, no rebasaran, a efectos de Cooperación, el 50 por 100 de los que señalen los respectivos aranceles oficiales para el libre ejercicio de la profesión.

Los honorarios de los técnicos serán satisfechos por la Diputación sin perjuicio de que los Municipios beneficiarios ingresen los porcentajes a su cargo en el plazo que oportunamente les sea señalado, entendiéndose que desisten de la ayuda solicitada cuando dejen transcurrir dicho plazo sin ingresar en la Depositaria de Fondos las cantidades correspondientes a las sumas que a priori y con carácter aproximado se les puedan indicar.

La Diputación se reserva siempre el derecho a confrontar los proyectos e inspeccionar las obras que con arreglo a los mismos hayan de ejecutarse.

e) Cuando se trate de obras de escasa importancia que no requieran proyecto se sustituirá el mismo por el correspondiente informe técnico expresivo de las elementales condiciones facultativas y económicas a que la obra ha de sujetarse.

f) En todo caso se hace indispensable la presentación de proyecto o informe técnico en que se concrete el importe de las obras, siquiera sea alzadamente, desechándose toda solicitud en que uno u otro no se acompañen.

Octava.—Ayuntamientos que solicitaron tomar parte en Planes anteriores y no fueron incluidos.—Aquellos Ayuntamientos que tengan presentadas peticiones para pasados Planes, que no hubieren sido incluidas en los mismos, deberán formular nuevamente las solicitudes que interesen en la forma que se previene en las presentes bases, puesto que las anteriormente formuladas y no atendidas se entienden desechadas a todos los efectos.

Novena.—Relación entre Ayuntamientos y Juntas Vecinales a efectos de Cooperación.—Se insiste en que, conforme se deduce de la Ley, del Reglamento de Servicios y del interno de Cooperación, las entidades peticionarias han de ser siempre y en todo caso los Ayuntamientos.

Las obras y servicios cooperables se entienden como propios de la competencia municipal y la Diputación en la aplicación de la Cooperación, no reconoce otra personalidad que la de los Ayuntamientos, sea cualquiera el pueblo o núcleo de población en que la obra o servicio radique y aún el futuro régimen de su propiedad o administración.

Por ello, los Ayuntamientos deberán concertarse con sus Juntas Vecinales en la forma que juzguen más

convenientes para que las mismas contribuyan, según sus medios y posibilidades, a cubrir el total o la parte de las aportaciones que el Ayuntamiento ha de responsabilizar en el Plan de Cooperación, y se interesa que de estos convenios o formalización de relaciones se de cuenta a la Diputación, con los testimonios pertinentes, a fin de documentar de modo más completo los expedientes respectivos.

Décima.—Sobre la ejecución de las obras.—La ejecución de las obras se hará con arreglo a las formas y procedimientos que regula el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales por los Ayuntamientos interesados. Excusado es decir que se exceptúan las obras cuya ejecución corresponda a otros organismos, sean estatales o paraestatales, aunque figu-

ren incursas en el Plan de Cooperación, o aquellas en que por razones de mayor importancia, cuantía de la cooperación, acumulaciones aconsejables de obra, etc., decida ejecutarlas la propia Diputación, en cuyo caso se dirigirá oportunamente a los Ayuntamientos afectados.

Undécima.—Normas complementarias y supletorias.—Para lo no previsto en estas Bases se tendrán en cuenta las disposiciones de general aplicación y los preceptos específicos del Reglamento interno de la Cooperación aprobado por esta Excm. Diputación Provincial.

León, 2 de agosto de 1973.—El Presidente, Acctal., Manuel Díez Ordás.

4346

Excm. Diputación Provincial de León

Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

Zona de Ponferrada 1.ª

EDICTO

Don Elías Rebordinos López, Agente-Ejecutivo de la Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado de la Zona de Ponferrada Primera, de la que es recaudador titular D. Enrique Manóval García,

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación de Tributos del Estado contra Don Urbano Amigo González por débitos a la Hacienda Pública de los conceptos de Cuota de Beneficios, Impuesto sobre la Renta y Licencia Fiscal, de los ejercicios de 1971 y 1972 por importe de principal de 28.142 pesetas; 5.628 pesetas de recargos de apremio y 3.000 pesetas calculadas para gastos y costas del procedimiento, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

“Providencia: Autorizada por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, mediante acuerdo de fecha 23 de junio de 1973 la enajenación en pública subasta de los bienes inmuebles embargados en este procedimiento el día 27 de enero de 1973 como de la propiedad del deudor a la Hacienda Pública Don Urbano Amigo González, procédase a la celebración de dicha subasta, señalándose para dicho acto el día 11 de septiembre de 1973, a las 10 horas de su mañana, en el Juzgado de Paz de Carracedelo (León), bajo la presidencia del Sr. Juez Titular del mismo, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación.

Notifíquese al deudor y anúnciese por Edicto que se publicará en la Casa Consistorial de Carracedelo, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en esta Oficina Recaudatoria y en el Tablón de Anuncios de la Delegación de Hacienda de León, como dispone el núm. 2 del artículo 143 del Reglamento General de Recaudación y Regla 87-2 de su Instrucción”.

En cumplimiento de la transcrita providencia se publica el presente anuncio, advirtiendo a las personas

que deseen tomar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

1.º—Que son objeto de enajenación los inmuebles que a continuación se describen:

Una viña en término de Carracedo, sitio Las Pobladuras, de una Hectárea aproximadamente, que linda: Mediodía, Camino de Servidumbre de prados de Julio Alvarez y Otros; Poniente u Oeste, Hortensio Alvarez; Naciente o Este, Samuel Valvarce y Otro; y Norte, Camino. Tasada pericialmente en 270.000 pesetas, cuyo importe servirá de tipo de subasta en 1.ª licitación.

Un prado, en término de Carracedo, al sitio de La Mata, de dos hectáreas de cabida aproximadamente, que linda: Naciente u Oeste, Herederos del Sr. Bruno; Poniente o Este, varios señores de Narayola; Mediodía u Oeste, Camino conocido con el nombre de Bacariza, y Norte, Herederos del Sr. Bruno, lindando también al Poniente con Eumenio Yebra. Tasada pericialmente en 260.000 pesetas, cuyo importe será el tipo de subasta en 1.ª licitación.

Una tierra regadía, en términos de Carracedo, al sitio del Brazal o Mayadas, identificada en los planes de Concentración Parcelaria, finca reemplazo Polígono 1, parcela 37, de 61 áreas, 60 centiáreas, que linda: Norte y Sur, Camino; Este, parcela 38 y Oeste, parcela 36. Tasada pericialmente en 170.000 pesetas cuyo importe será el tipo de subasta en 1.ª licitación.

Se desconoce la existencia de cargas que graven las fincas descritas.

2.º—Todo licitador depositará previamente en metálico, en la Mesa de Subasta, fianza de un veinte por ciento como mínimo del tipo de enajenación de la finca o fincas que desee licitar, fianza que perderá si, hecha la adjudicación no completara el pago entregando la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.º—Que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la

valoración de los bienes que se subastan, en primera licitación.

4.º—Que la subasta se suspenderá en cualquier momento antes de la adjudicación de los bienes si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos perseguidos.

5.º—Que asimismo se dará por finalizada la subasta, cuando con los bienes enajenados sean cubiertos los débitos perseguidos, recargos y costas, aunque queden otros bienes sin adjudicar.

6.º—Que no existiendo Títulos de propiedad de los inmuebles, los licitadores habrán de conformarse con esta circunstancia, no teniendo derecho a exigirlos, y que no estando inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora, debiendo proceder los que resulten adjudicatarios, si les interesa, como dispone el Título VI de la Ley Hipotecaria.

7.º—Que la Hacienda se reserva el derecho de pedir la adjudicación al Estado de los inmuebles que no hubieran sido objeto de remate en la subasta conforme al artículo 144-7 del Reglamento General de Recaudación.

Advertencia: A los acreedores hipotecarios y pignoratícios, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos mediante este anuncio.—Ponferrada, 30 de julio de 1973. El Agente Ejecutivo.—Eliás Rebordinos López.—V.º B.º El Jefe del Servicio.—Evaristo Mallo Alvarez. 4296

Administración Municipal

Ayuntamiento de Zotes del Páramo

En la Secretaría municipal se encuentran de manifiesto al público, a efectos de reclamaciones, por espacio de quince días hábiles, conforme determina el artículo 722 de la Ley de Régimen Local, las siguientes Ordenanzas:

Ordenanza modificada, sobre derechos y tasas por desagüe de canales y otros a la vía pública.

Ordenanza modificada, sobre tasa de rodaje y arrastre de carros y remolques agrícolas.

Ordenanza modificada, sobre trán-

sito de animales domésticos por la vía pública.

Ordenanza modificada, sobre arbitrio no fiscal sobre perros.

Ordenanza sobre derechos y tasas por cuerpos salientes y otros a la vía pública.

Acuerdo sobre aplicación y determinación de valor de la Ordenanza sobre solares sin edificar.

Por el mismo plazo y a los efectos del artículo 691 de la Ley de Régimen Local, expediente de suplemento y habilitación de créditos número 1, dentro del presupuesto ordinario de 1973.

Zotes del Páramo, a 27 de julio de 1973.—El Alcalde (ilegible). 4197

Ayuntamiento de Encinedo

Formados por este Ayuntamiento los documentos que a continuación se relacionan, se hallan expuestos al público en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días y ocho más, para que puedan ser examinados por los interesados y formularse las reclamaciones a que haya lugar:

1.º—Cuenta general del presupuesto ordinario de 1972.

2.º—Cuenta del Patrimonio del mismo año.

3.º—Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto, y

Cuenta de caudales, de referido año de 1972.

Encinedo, 21 de julio de 1973.—El Alcalde (ilegible). 4198

Ayuntamiento de Villademor de la Vega

Por D. Manuel Prieto Centeno, actuando en nombre propio, se ha solicitado licencia municipal para establecer un establo para la cría de ganado vacuno con capacidad para nueve animales, con emplazamiento en la calle Mayor.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Villademor de la Vega, 1 de agosto de 1973.—El Alcalde, R. Fuertes.

4381 Núm. 1602.—132,00 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada

Don Nicanor Fernández Puga, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Ponferrada, y por sustitución del Juzgado número dos de la misma y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 42 de 1973 seguidos a instancia de don Jesús Campanero García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, representado por el Procurador don Francisco González Martínez, contra D. Angel Carrete Blanco, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada (Flores del Sil) C/. San Antonio, sobre reclamación de cantidad, por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a primera y pública subasta por término de ocho días y sirviendo de tipo el de su tasación pericial los bienes muebles embargados al demandado que a continuación se describen:

1.º—Un mostrador frigorífico de "Electrodomésticos Castro" de dos metros de largo por 1'50 de alto aproximadamente. Tasado pericialmente en quince mil pesetas.

2.º—Una máquina de cortar fiambres, marca Wraher, de mano. Tasada pericialmente en dos mil quinientas pesetas.

3.º—Una báscula Igarra n.º 23725, de 20 Kgs. Tasada en dos mil seiscientas pesetas.

4.º—Otra báscula Igarra n.º 1023 de 5 kgs. Tasada en tres mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado de 1.ª Instancia n.º 2 de Ponferrada, sito en la Calle Queipo de Llano, núm. 1, el día once de septiembre próximo a las once treinta horas de su mañana, previniéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del avalúo de los bienes, que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que el remate podrá celebrarse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Ponferrada a treinta de julio de 1973.—Nicanor Fernández Puga.—El Secretario.—(Ilegible).

4289 Núm. 1597.—341,00 ptas.

Magistratura de Trabajo de León

Don Luis Fernando Roa Rico, Magistrado Decano de León y su provincia.

Hace saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia, que ante la Magistratura de Trabajo número dos se siguen con el número 29/73, a instancias de Joaquín Gall Sancho y otros, contra la empresa Metalgráficas Leonesas, S. A., por salarios, para hacer efectiva la cantidad de ciento treinta y seis mil novecientos cincuenta y tres pesetas con noventa y tres céntimos en concepto de principal, con más veinticinco mil calculadas para costas del procedimiento, ha acordado sacar a pública subasta, término de ocho

días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

Una máquina motelevadora UNI-4521 OM. Milano, tipo DIN-20 número 027762, valorada en doscientas cincuenta mil pesetas.

Una cizalla FMI Napoli 12112 serie 112613, matrícula 3611, de 1967, valorada en doscientas mil pesetas.

Una prensa automática FMI Napoli tipo 1222 serie 112599 matrícula 3616 de 1967, valorada en doscientas mil pesetas.

Una prensa automática FMI Napoli tipo 1222 112494, matrícula 2743 de 1967, valorada en doscientas mil pesetas.

Una máquina de escribir eléctrica Olivetti, modelo Editor 3 núm. EL3-1331601, valorada en doce mil pesetas.

Una máquina calculadora Olivetti, eléctrica, valorada en doce mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en la Plaza Calvo Sotelo, 3, en primera subasta, el día dieciocho de agosto; en segunda subasta el día doce de septiembre, y en tercera subasta, también en su caso, el día cuatro de octubre, señalándose como hora para todas ellas la de las once de la mañana y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.º—Los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Tribunal el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. 2.º—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero. 3.º—En segunda subasta en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación. 4.º—Que si fuera necesario una tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, para que, en término de nueve días pueda liberar los bienes, pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo previamente el depósito legal. 5.º—No habiendo postor, podrá la parte ejecutante dentro de los seis días siguientes después de la primera o segunda subasta, en su caso, pedir se le adjudiquen los bienes objeto de subasta, por las dos terceras partes del precio que hubiera servido de tipo en cada una de ellas.

Dado en León, a dos de agosto de mil novecientos setenta y tres.

4341 Núm. 1601.—484,00 ptas.

LEÓN
IMPRESA PROVINCIAL
1973